



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0160-PC-UNACH-2023

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El artículo 288 de la norma ibídem, prevé: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;
- Que,** El artículo 22 de la LOSNC, establece: “(...) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)*”;
- Que,** El artículo 24 de la norma ibídem, dispone: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*”;
- Que,** En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad,*



Coordinación de Gestión de Compras Públicas

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”; el Órgano Administrativo requirente, Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales presenta el Informe de Necesidad Pública No. 0005-ARRENDAMIENTO-INMUEBLE-AMOBILADO- HOSPEDAJE-ALIMENTACIÓN, con fecha 17 de julio de 2023;

- Que,** La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 48 señala que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;
- Que,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 numeral 16 define que máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;
- Que,** El Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, en virtud del proceso de elecciones de fecha 11 de febrero de 2021, cuyo informe fue aprobado mediante Resolución N. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 por el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, fue elegido RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para el período 2021-2026;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2023, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2023; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** En base al principio de Legalidad y Seguridad Jurídica; conforme el numeral 2 del Art. 39 del Estatuto de la Unach, el Rector ejerce la representación legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, en consecuencia, es el órgano administrativo idóneo para proceder con la autorización de reformas al Plan Anual de Contrataciones, facultad determinada por definición del numeral 16 del Art. 6 de la LOSNCP; y, Art. 43 de su Reglamento General; mediante Resolución Administrativa No. 011-R-PLAN-UNACH-2023, esta autoridad aprueba la Reforma 011 al Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo 2023; con las inclusiones y reformas presentadas;
- Que,** El artículo 59 de la LOSNCP establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;
- Que,** El artículo 218 del Reglamento General a la LOSNCP, determina el procedimiento a ejecutarse, conforme lo siguiente: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP”;*
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La movilidad es un proceso estratégico de internacionalización, que consiste en el intercambio de competencias profesionales e interculturales de los alumnos, docentes y/o personal administrativo. Por ello, desde el año 2017 la UNACH es miembro de redes a través de membresías que promueve la movilidad estudiantil, docente y administrativa entre las Universidades Socias;
- Que,** La Unach cuenta con instrumentos de cooperación internacionales (convenios, memorandos, acuerdos, cartas de intención) para generar la movilidad estudiantil y docente, los cuales permiten que la comunidad universitaria se movilice, los cuales siempre tienen una contraparte para recibir alumnos, docentes y/o personal administrativo. Además, como en el presente caso, la Unach es integrante de redes internacionales que promueven la movilidad;
- Que,** En cuanto al objeto de la contratación, la Unach está involucrada en una serie de instrumentos y redes de cooperación, así como acuerdos interinstitucionales que incluyen programas, proyectos y actividades con intercambio de docentes, alumnos y personal administrativo para impulsar y motivar la internacionalización en casa, lo que implica la recepción de movilidad entrantes por parte de los socios externos de la Unach; además de los compromisos de la RED CRISCOS, mediante los cuales las



Coordinación de Gestión de Compras Públicas

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

universidades que forman parte se comprometen a dotar de arrendamiento que incluye hospedaje y alimentación a los delegados institucionales docentes, alumnos y/o personal administrativo, razón por la cual, al no contar con infraestructura de vivienda propia, se requiere el arrendamiento de una vivienda amoblada para la estancia de los docentes, alumnos y/o personal administrativo extranjeros; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;

- Que,** El Órgano Administrativo Requirente, representado por el Ms. Daniel Álvarez Cadena, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 00511-CRNI-UNACH-2023; solicitando la contratación del ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO PARA LA ESTANCIA DE LOS ALUMNOS, DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO EXTRANJEROS 2023 – 2024; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Con fecha 04 de agosto de 2023, la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, certifica que la CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS, DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2023 – 2024, consta en el Plan Anual de Contrataciones 2023; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General a LOSNCP;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 04 de agosto de 2023;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial de fecha 04 de agosto de 2023, en donde el Equipo de Compra recomienda el valor de \$ 19.800,00 USD más IVA, adjuntando tal información en el expediente del procedimiento;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2023; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 00603-DPI;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 460 de fecha 08 de agosto de 2023, Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales Deportistas Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País, por un valor de \$ 8,800.00 USD; y, Certificación Plurianual No. 79, por un valor de \$ 11,000.00 USD; cumpliendo con lo establecido en el art. 24 de la LOSNCP; art 130 del Reglamento a la LOSNCP; y art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** En oficio No. 01455-CPUBLICAS-UNACH-2023, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entrega los documentos preparatorios, que son necesarios para continuar con el proceso para la: CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS, DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2023 – 2024, por un valor de USD\$ 19.800,00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); MÁS IVA;
- Que,** En oficio No. 01532-CPUBLICAS-UNACH-2023, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, remite los pliegos de ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES elaborados observando los modelos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS, DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2023 – 2024;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01558-CPUBLICAS-UNACH-2023, recomienda el proceso de contratación pública de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES para la CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS, DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2023 – 2024; cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 59 de la LOSNCP, el cual determina el procedimiento para arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria; y, el procedimiento conforme lo estipula el Artículo 218 del Reglamento General, “En el caso de que las entidades contratantes sean



Coordinación de Gestión de Compras Públicas

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.”;

Que, Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 59 de la LOSNCP; y, artículo 218 de su Reglamento General; siendo pues procedente y facultad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante el aprobar el cronograma, pliegos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia; e inicio de procesos de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

- 1. APROBAR LOS PLIEGOS, CRONOGRAMA Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DISPONIENDO EL INICIO del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES que permita la CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMOBLADO QUE INCLUYE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS, DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO EXTRANJEROS DEL PROCESO DE MOVILIDAD 2023 – 2024,** por un Presupuesto Referencial de **\$ 19.800,00 USD (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS, CON 00/100) DÓLARES AMERICANOS,** más IVA;
- 2. DESIGNAR** la Comisión Técnica de la siguiente manera:
 - Ms. Daniel Roberto Álvarez Cadena, Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNACH, en calidad de Presidente; Ing. Andrea Michelle Dávila Velastegui, Técnico de Apoyo Académico en Procesos de Internacionalización de la UNACH; y, Lcda. Roxana Maibelline Cobeña Cobeña, Secretaria de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNACH, Miembros de la Comisión Técnica; asignándose a la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, como Secretaria Ad-Hoc de proceso;
- 3. La Comisión Técnica será la encargada de:**
 - Dar cumplimiento al cronograma establecido en el portal,
 - Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
 - Modificar los pliegos que no afecten al objeto de contrato o su referencial,
 - Revisar y analizar pormenorizadamente las ofertas presentadas, verificando los requerimientos de los pliegos,
 - Solicitar convalidación de errores,
 - Emitir informe de convalidación y calificar la oferta técnica a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir; y,
 - Presentar informe final al respecto, recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda;



Coordinación de Gestión de
Compras Públicas
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

4. **PÚBLIQUESE** la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y notifíquese a la Comisión Técnica designada.

Riobamba, a 10 de agosto de 2023

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------